

001

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 011-2000/CDLO

Los Olivos, 02 de junio del 2000.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRIAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha se han presentado las propuestas ampliatoria y modificatoria sobre el texto aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo del 2000, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el artículo 10º, numeral 10) y 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, Leyes Nº 26300 y Nº 26592 de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, la Ordenanza Nº 131-98-MML del Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal y POR UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 011-2000/CDLO SOBRE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.O.S.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LOS OLIVOS

TITULO I

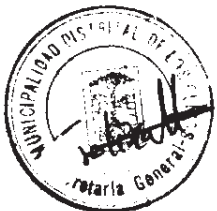
DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º - La presente Ordenanza crea el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.O.S.), para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales por parte de la Municipalidad de los Olivos, cuyo procedimiento será contemplado en el Reglamento que para tal efecto se apruebe.

Artículo 2º - Se entiende por Organización Social toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen su desarrollo y el de su localidad.

Artículo 3º - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se considera Organización Social a:

- 3.1 ORGANIZACIONES VECINALES - Podemos distinguir las siguientes:
- 3.1.1 ORGANIZACION DE POBLADORES - Entre los cuales se hallan:
 - A Organización de Asentamientos Humanos
 - B Asociación de Vivienda
 - C Asociación Pro-Vivienda
 - D Asociación de Propietarios
 - E Cooperativa de Vivienda
 - 3.1.2 JUNTAS VECINALES
 - 3.1.3 COMITES VECINALES
 - 3.1.4 COMITES DE APOYO - Que pueden ser:
 - A Comites de Obras: De caracter general y sectorial
 - B Comites de Parque
- 3.2 ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (O.S.B.) - Pueden, entre otros adoptar las siguientes denominaciones:
- 3.2.1 CLUBES DE MADRES
 - 3.2.2 COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS
 - 3.2.3 COMITES DE VASO DE LECHE
- 3.3 ORGANIZACIONES CULTURALES Y EDUCATIVAS
- 3.4 ORGANIZACIONES JUVENILES
- 3.5 ORGANIZACIONES DEPORTIVAS - Pueden ser:
- 3.5.1 CLUBES DEPORTIVOS
 - 3.5.2 COMITES DEPORTIVOS COMUNIALES
- 3.6 ORGANIZACIONES PROFESIONALES
- 3.7 OTRAS ORGANIZACIONES



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 011-2000/CDLO

Artículo 4°- Se reconoce la autonomía de las Organizaciones Sociales, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

Artículo 5°- Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse entre sí conformando organizaciones de niveles superiores.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 6°- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, tendrán derecho a participar en los mecanismos de participación ciudadana previstas por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

Artículo 7°- En mérito a la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría especializada a través de la División de Participación Vecinal, la misma que tendrá la facultad de evaluar la atención de dicha solicitud.

Artículo 8°- Los Gobiernos Locales, conjuntamente con las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación mutua.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 9°- La División de Participación Vecinal de la Municipalidad, abrirá el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.O.S.); y se encargará del reconocimiento de las organizaciones sociales a que se refiere la presente ordenanza.

El reconocimiento y registro otorga personería municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante la Municipalidad, o ante cualquier institución pública y privada.

Artículo 10°- La tasa por trámite de reconocimiento, registro, actualización o modificación establecidos por la presente Ordenanza será de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 11°- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro, o de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la organización y la legislación vigente resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. En estos casos la tasa por el trámite será equivalente a 1% de la U.I.T.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la presente Ordenanza, deberán adecuar su situación en el plazo máximo de nueve (09) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA- INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, los procedimientos y derechos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA- Encargar a Dirección de Desarrollo Humano, Oficina de Asesoría legal, Unidad de Imagen Institucional y División de Participación Vecinal la implementación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Carolina Manrique

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaria General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Felipe B. Castillo Alfaro

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE